



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	LORAINÉ ESCALANTE POLO.
DEMANDADO	MARCOS URIBE HENAO.

PASE AL DESPACHO

Señora Juez, se le informa que en el presente asunto se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvasse Proveer.-


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, se le informa que se encuentra agotado el término de traslado de la liquidación del crédito en la presente causa, tal como se establece en el artículo 110 del Código General del Proceso, considerando que fue presentada a fecha 09/04/2024 (fijada en lista 10/04/2024). Que no se presentaron objeciones de ningún tipo por lo cual queda pendiente la revisión para su aprobación o modificación. Sírvasse proveer.


TERESA BEATRIZ CARBONÓ MERCADO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO	47-2054089001-2023.00064.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	LORAINE ESCALANTE POLO.
DEMANDADO	MARCOS URIBE HENAO.

En vista de que se corrió traslado de la reliquidación presentada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General del Proceso y toda vez que la misma no fue objetada en dicho término, esta Instancia, dando estricto cumplimiento al numeral 3 del artículo 446 del Estatuto Adjetivo, debería ordenar su aprobación inmediata.

Sin embargo, nota el juzgador que la liquidación anexada presenta un yerro como lo es la contabilización de los intereses moratorios de manera simultánea con los intereses corrientes, motivo por el cual debe ser modificada, teniendo en cuenta que no se ajusta a derecho, antes de su aprobación. Así entonces, la liquidación quedará de la siguiente manera:

CAPITAL ADEUDADO:	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS desde el 30/09/2023.....	\$ 2.330.633,33
INTERESES CORRIENTES desde el 10/07/2021 hasta el 30/09/2023.....	\$ 5.197.634,44
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO APROBADAS 11/04/2024	\$ 513.350,00
TOTAL:	\$ 18.041.617,8

De esta forma, la Instancia, dando estricto cumplimiento al numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., encontrando lo presentado por el demandante no ajustado a derecho, modifica la liquidación presentada e imparte aprobación a dicha variación.

La anterior decisión es susceptible de los recursos en la forma que contempla la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado No.
011 de diecinueve (19) de abril de 2024.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

